



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1297/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002013, Ent. N° 1601/2022)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con el contrato de comodato suscrito con la Intendencia de Rocha, para la instalación de la Dirección Nacional de Ambiente de la Intendencia de Rocha en el Puerto de la Paloma;

RESULTANDO: 1) que mediante Oficio N° 183/2020 de fecha 2.12.2020 la Intendencia de Rocha manifiesta el interés respecto de utilizar las instalaciones pertenecientes a la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) del MTOP para que la Dirección de Ambiente de la Intendencia de Rocha tenga su oficina en el Puerto de la Paloma;

2) que consta informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía de fecha 9/7/21 en el que invoca el informe de la Unidad La Paloma de la ANP (que consta en los antecedentes) e indica que las oficinas de la ANP en el Puerto de La Paloma se encuentran dentro de un edificio externo al recinto portuario, que a la fecha es competencia de la Dirección Nacional de Hidrografía del MTOP. Asimismo, informa que la ley 19.889 Capítulo VII artículos 348 y 352 establece que se suprime el Área Administración y Mantenimiento Portuario de la DNH del MTOP, la que será ejercida por la Administración Nacional de Puertos. Las transferencias de dominio que correspondan operarán de pleno derecho con la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

3) que en la oportunidad se remite contrato de comodato suscrito con la Intendencia de Rocha con fecha 25 de noviembre de



TRIBUNAL DE CUENTAS

2021 mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas, como representante de dicha Secretaría de Estado, da en carácter de comodato precario y revocable a la Intendencia de Rocha, local ubicado en el primer piso del edificio administrativo en el puerto de La Paloma, fuera del recinto portuario;

4) que el plazo del presente contrato es de 5 años, contados a partir de su otorgamiento (hasta el 28 de febrero de 2025). En caso que la Administración portuaria requiera el local para el cumplimiento de sus fines, la Intendencia de Rocha dispondrá de un plazo no mayor a 90 días corridos para su restitución;

5) que el comodatario deberá mantener a su exclusivo costo, cargo y riesgo durante la vigencia del comodato en buen estado de conservación del local objeto de la presente, debiendo realizar las obras y sustitución de instalaciones que se requieran con tal fin; quedando las mismas en beneficio de la Administración al vencimiento del contrato;

6) que la mantención y cuidado del bien así como el pago de los tributos, consumos que resulten necesarios de contratar estarán a cargo exclusivamente del comodatario;

7) que el comodatario asume la obligación de vigilancia y cuidado del inmueble, debiendo asimismo contratar con seguros acorde con las características y actividades que se desarrollen, objeto del presente contrato;

8) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, por la cual se resuelve aprobar el contrato de comodato y su Anexo I suscrito entre el MTOP y la Intendencia de Rocha con fecha 25.11.2021;

CONSIDERANDO: 1) que la ley 3817 de fecha 15 de julio de 1911, decreto reglamentario s/n de fecha 29 de febrero de 1912 y decreto 90/97 que aprobó la reorganización organizativa de la DNH, le otorgan competencia en el gerenciamiento de los recursos materiales en los puertos que administra, entre los cuales, se encuentra el Puerto de La Paloma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el artículo 262 de la Constitución de la República establece que “los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;

3) que por su parte el artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, establece entre las competencias del Intendente, en el numeral 20, literal A) el de administrar las propiedades del Departamento y las que fuesen cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejoras, así como a las de todos los establecimientos y obras departamentales y, en el numeral 37 lo faculta a ejecutar obras;

4) que por su parte el contrato de comodato está previsto en los artículos 2216 del Código Civil, el cual lo define como un contrato por el cual una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible, mueble o raíz, para que use gratuitamente y se la devuelva en especie y se podrá probar por testigos, cualquiera que sea el valor de la cosa prestada;

5) que el proyecto de contrato de comodato a suscribirse encuadra en lo previsto en el artículo 33, literal “D”, numeral 1) del T.O.C.A.F;

6) que en consecuencia las partes se encuentran dentro de sus competencias para llevar a cabo el presente proyecto de contrato de comodato. No obstante se comparte lo informado por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Hidrografía que señala que la ley 19.889 de 9/7/2020 (artículos 348 y 352) que establece que se suprime el Área Administración y Mantenimiento Portuario de la DNH del MTOP, la que será ejercida por la Administración Nacional de Puertos. Las transferencias de dominio que correspondan operarán de pleno derecho con la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo;



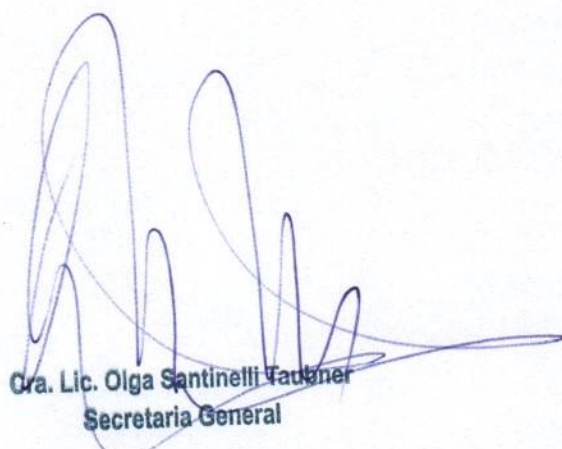
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al contrato de comodato suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Intendencia de Rocha con fecha 25 de noviembre de 2021;
- 2) Téngase presente lo señalado en Considerando 6 (Resultando 4);
- 3) Devolver las actuaciones.

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taulner
Secretaria General